



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por GREYS TATIANA PEÑARANDA ESCORCIA., contra LUIS JOSE MEJIA Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00060 00

Observado el informe secretarial que antecede y habiéndose emitido auto admisorio de la demanda el 03 de marzo de 2017, y a la fecha no se ha notificado al demandado señor LUIS JOSE MEJIA.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

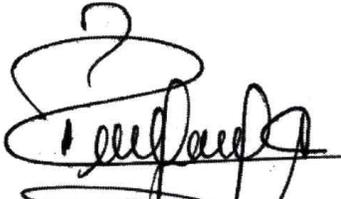
Para el caso que nos ocupa, se tiene que la parte demandante anexo copia de la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 03 de marzo de 2017, sin embargo, deberá continuar con la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que desde el mandamiento de pago han transcurrido más de 3 años sin actuación. Ahora bien, deberá darle impulso procesal so pena de aplicar el desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIERASE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez